

SECRETARIA: Buenaventura, octubre 27 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva Para la Efectividad De la Garantía Real seguida por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A. contra EDWIN GARCIA DIAZ. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL DE UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A.**  
**DEMANDADO : EDWIN GARCIA DIAZ**  
**ASUNTO : DEMANDA INADMITIDA**  
**RADICADO : 76-109-40-03-007-2020-00163-00**

**AUTO No. 702**

Buenaventura Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil dos veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial.( Art.2 Decreto No.806 de 2020).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si los títulos base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora los alleguen de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el "DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"...

El articulo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y "QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL",

En el evento que nos ocupa, tenemos que los títulos Valores ha sido aportado fotocopias, y estas no constituyen prueba contra el demandado, por este motivo no se puede librar el andamio de pago solicitado.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días

para allegar al juzgado el Título Ejecutivo solicitado, so pena de rechazo. Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real de Unica Instancia seguida por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A., contra EDWIN GARCIA DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, y corrija la demanda so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: ASIGNAR CITA a la apoderada de la parte demandante para que allegue los títulos valores originales pagarés No.04215000269481 suscrito el 27 de abril de 2016 y el No.01589607408479, a las instalaciones del Despacho el día 03 de noviembre de 2020 a las 9:00 am.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la SOCIEDAD PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DORIS CASTRO VALLEJO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.294.426 expedida en Cali y T.P. No.24.857 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

QUINTO: ACEPTAR como dependientes judiciales a María del Rosario Lozano Cárdenas con cédula de ciudadanía No.66.842.002 de Cali, Gerónimo Buitrago Cárdenas con cédula de ciudadanía No.1.053.793.373 de Manizales y T. P. No.228.735 del C.S.J., Gabriel Andrés Molina Mendoza con cédula de ciudadanía No.94.552.588 de Cali y T.P.No.323654 del C.S.J., conforme las facultades conferidas. Dependencia judicial a Nicole Navisoy Mafla con cédula de ciudadanía No.1.144.199.963, Luis Fernanda Vásquez Lozano con cédula e ciudadanía No.1.107518.019 de Cali, Alejandro Rodríguez fajardo con cédula de ciudadanía No.1.006.167.715 de Cali, Jhon Jairo Valencia Giraldo con cédula de ciudadanía No.14.639.896 de Cali, Darly Ximena Ledesma Barreiro con cédula de ciudadanía No.1.144.176.266 de Cali, únicamente para solicitar información del proceso, toda vez que no han demostrado ser abogados o estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH


<b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>085</u></b>
Buenaventura, Valle, <b><u>OCTUBRE 28 DE 2020</u></b>
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.
<hr/>
<b>DELICY RUIZ GUTIERREZ</b>
Secretaria